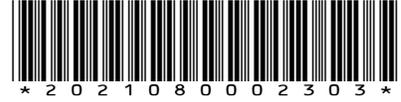




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN CON PLACA No. 5382 (HCIO-14), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POLICONSTRUCTORES**, con Nit **777.770.518-4** representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.548.633**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración con placa No. **5382**, para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **APARTADÓ**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIO-14**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010646 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

ETAPAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACION.

A continuación, se indican las etapas de la Licencia de Exploración No. L5382005.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año	12/06/2002 al 11/06/2003

2 EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro de Licencia de Exploración No. L5382005.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado \$	Fecha de pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración 1ra Anualidad	12-06-2002	11-06-2003	\$ 4.629.440	04/07/2006	Providencia Notificado por Estado No. 825 (09/05/2007)

El titular minero de la Licencia de Exploración No. L5382005 (Decreto 2655 de 1988), Si se encuentra al día con la obligación del Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Debido a que el título es una licencia de exploración regida por el Decreto 2655 de 1988, no se estipula la obligación de suscribir pólizas de garantía de cumplimiento.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y/O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

Mediante oficio con radicado No. R2019010371311 del 24 de septiembre de 2019, el titular minero presenta derecho de petición acerca del trámite del PTI y aprobación, el cual reitera el día 06 de diciembre de 2019, pendiente de evaluar.

El día 22 de noviembre de 2019, el titular allega respuesta a requerimiento presentando el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con 5 planos, el cual se encuentra pendiente de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se realizan observaciones sobre este aspecto.



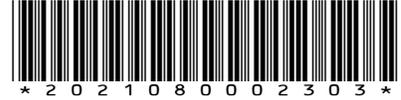
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido desde el día 12 de junio de 2003, y en trámite de conversión a la Ley 685 de 2001, no se realizan observaciones referentes a requerimientos u otros relacionados hasta tanto finalice el trámite de conversión.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera; lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de junio de 2002, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación. Igualmente, es una licencia de exploración la cual se encuentra en trámite de conversión de modalidad.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2002	Aceptación en este concepto técnico	2002	Auto No. 2018080005750 (24/09/2018)
2003	Auto No. 2018080005750 (24/09/2018)	-	-

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 06 de junio de 2019, el titular allego el formato básico semestral correspondiente al año 2002.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales allegados por el titular.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2002	Hulla, Antracita, Carbón	0	0	0	0	0	APROBAR

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que se encuentra adecuadamente diligenciado. Por lo anterior, se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2002.

Con respecto a los demás periodos, es importante indicar que el título se encuentra vencido desde el día 12 de junio de 2003, y en trámite de conversión a la Ley 685 de 2001, por lo que no se realizan



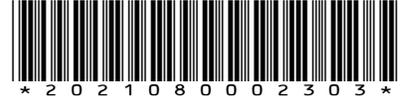
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

observaciones adicionales hasta tanto finalice el proceso de conversión y surjan las obligaciones pertinentes.

El titular minero de la Licencia de Exploración No. L5382005 (Decreto 2655 de 1988), Si se encuentra al día con la obligación de FBM.

2.6 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta que el título es una Licencia de Exploración el cual se encuentra vencida desde el día 12 de junio de 2003, y en trámite de conversión a la Ley 685 de 2001, no se realizan observaciones adicionales hasta tanto finalice el proceso de conversión y surjan las obligaciones pertinentes.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Mediante concepto técnico No. 1270566 del 23 de abril de 2019, asociado a la visita de fiscalización realizada el día 03 de marzo de 2019, la cual se consideró técnicamente aceptable debido a que no se ejecutan labores mineras de ninguna categoría. Mediante Auto No. 2019080003277 del 29 de mayo de 2019, se da traslado al concepto técnico de visita No. 1270566 del 23 de abril de 2019. Por lo anterior, no se realizan observaciones adicionales referente a seguridad minera, teniendo en cuenta que no se realizan laboran mineras.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de exploración No. L5382005 (Decreto 2655 de 1988), **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No aplica la evaluación de este ítem toda vez que dentro del contrato de concesión no se evidencia pagos de visitas o multas pendientes por pagar por parte del titular minero.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El día 12 de diciembre de 2014, COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS POLICONSTRUCCIONES, identificada con el NIT No. 777.750.518-4, titular de la Licencia de Exploración No. 5382 (HCIO-14), allegó mediante radicado No. 2014-5-7948, complemento al PTI, el cual se encuentra pendiente de evaluar.
- Mediante oficio con radicado No. R2019010371311 del 24 de septiembre de 2019, el titular minero presenta derecho de petición acerca del trámite del PTI y aprobación, el cual reitera el día 06 de diciembre de 2019, pendiente de evaluar.



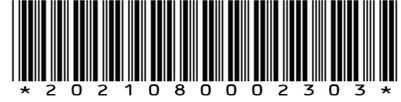
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El día 22 de noviembre de 2019, el titular allega respuesta a requerimiento presentando el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con 5 planos, el cual se encuentra pendiente de evaluación.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No aplica la evaluación de este ítem, toda vez que dentro del contrato de concesión no se evidencia alertas tempranas.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Licencia de Exploración de placa N° L5382005 se concluye y recomienda lo siguiente:

- 3.1 Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, teniendo en cuenta que se encuentra adecuadamente diligenciado. Por lo anterior, se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2002.
- 3.2 Con respecto a los demás periodos de FBM semestrales y anuales, es importante indicar que el título se encuentra vencido desde el día 12 de junio de 2003, y en trámite de conversión a la Ley 685 de 2001, por lo que no se realizan observaciones adicionales hasta tanto finalice el proceso de conversión y surjan las obligaciones pertinentes.
- 3.3 Referente a las regalías, teniendo en cuenta que el título es una Licencia de Exploración el cual se encuentra vencida desde el día 12 de junio de 2003, y en trámite de conversión a la Ley 685 de 2001, no se realizan observaciones adicionales hasta tanto finalice el proceso de conversión y surjan las obligaciones pertinentes.
- 3.5 El día 12 de diciembre de 2014, COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS POLICONSTRUCCIONES, identificada con el NIT No. 777.750.518-4, titular de la Licencia de Exploración No. 5382 (HCIO-14), allegó mediante radicado No. 2014-5-7948, complemento al PTI, el cual se encuentra pendiente de evaluar.
- 3.6 Mediante oficio con radicado No. R2019010371311 del 24 de septiembre de 2019, el titular minero presenta derecho de petición acerca del trámite del PTI y aprobación, el cual reitera el día 06 de diciembre de 2019, pendiente de evaluar.
- 3.7 El día 22 de noviembre de 2019, el titular allega respuesta a requerimiento presentando el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con 5 planos, el cual se encuentra pendiente de evaluación.

Evaluadas las obligaciones de la Licencia de Exploración No. L5382005 (Decreto 2655 de 1988), causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"



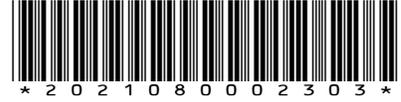
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(…)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.



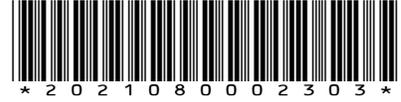
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

(...)"

Concordado con el artículo 270 de ley 685 de 2001 y el artículo 6 de la resolución 143 de 2017 que ordena:

“Artículo 270 (Ley 685 de 2001). Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurre con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. **Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.** (subrayas con intención)

(...)

Artículo 6° (Resolución 143 de 2017.) Profesional que refrenda los documentos y estudios. La presentación de documentos y estudios correspondientes a las actividades de exploración, construcción y montaje y explotación deberán ser refrendados por profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente (...).”

Una vez se cumpla con los requisitos que señala la Resolución precitada, se procederá con la evaluación como cambio de modalidad, acogiéndose a las disposiciones de la Ley 685 de 2001, esto es como Contrato de Concesión, así lo dispone la Resolución N° 41265 de 2016.

Ahora bien, es preciso señalar que, mediante Auto No. 2019080004171 del 03 de julio de 2019, notificado personalmente el 30 de octubre de 2019, se requirió al titular para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POLICONSTRUCTORES, con Nit 777.770.518-4 representada legalmente por el señor JORGE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

HUMBERTO RESTREPO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.548.633**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración con placa No. **5382**, para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **APARTADÓ**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIO-14**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla con los requisitos de que trata el artículo segundo de la resolución No. 41265 de 2016 y el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y se le pueda dar trámite a la conversión del contrato de concesión so pena de dar por terminada la licencia de exploración No. 5382 por vencimiento de plazo.

(...)"

El titular en atención al requerimiento antes mencionado, el 22 de noviembre de 2019, mediante oficio radicado No. 2019-5-6244, presentó el Programa de Trabajo y Obras – PTO, con 5 planos, el cual se encuentra pendiente de evaluación técnica y será resuelto en acto administrativo aparte.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo,



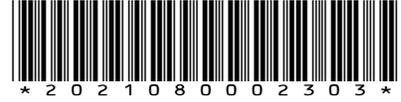
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada **REQUERIRÁ** a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POLICONSTRUCTORES**, con Nit **777.770.518-4** representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.548.633**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Exploración con placa No. **5382**, para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **APARTADÓ**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIO-14**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

Finalmente, dado a que es considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2002, el cual había sido requerido a través del Auto No. 2019080002779 del 10 de mayo de 2019, notificado por estado fijado y desfijado el 17 de mayo de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010646 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,



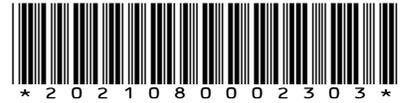
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POLICONSTRUCTORES**, con Nit **777.770.518-4** representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.548.633**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Exploración con placa No. **5382**, para la exploración de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **APARTADÓ**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2002 bajo el código No. **HCIO-14**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras –PTO.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración con placa No. **5382**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021020010646 del 05 de Marzo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible proceder con la notificación por edicto, en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021



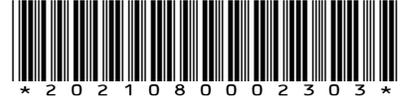
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.